

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS  
4 Y 7, DE LA LEY 32415, LEY QUE  
REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA  
VENTA Y LA DEVOLUCIÓN DEL  
COSTO DE LAS ENTRADAS A  
CONCIERTOS, PARA EL EFICIENTE  
EXTORNO PECUNIARIO**

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, asimismo en vocación y respeto a su investidura parlamentaria establecido en los artículos 4.1, 4.2 del Reglamento de Código de Ética del Congreso de la República, presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4 Y 7 DE LA LEY 32415, LEY QUE  
REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA VENTA Y LA DEVOLUCIÓN DEL  
COSTO DE LAS ENTRADAS A CONCIERTOS, PARA EL EFICIENTE  
EXTORNO PECUNIARIO**

**Artículo 1. - Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 4 y 7 de la Ley 32415 Ley que regula el procedimiento de la venta y la devolución del costo de las entradas a conciertos.

**Artículo 2. - Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la protección del derecho del consumidor, brindando el plazo razonable como garantía para el retorno íntegro que fue desembolsado por concepto de pago de entrada a concierto.

**Artículo 3. - Modificación de los artículos 4 y 7 de la Ley 32415, Ley que regula el procedimiento de la venta y la devolución del costo de las entradas a conciertos**

Se modifican los artículos 4 y 7 de la Ley 32415, Ley que regula el procedimiento de la venta y la devolución del costo de las entradas a conciertos, que quedan redactados de la siguiente manera:

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**“Artículo 4. Documentos que autorizan la realización del concierto**

Para realizar un concierto, el organizador cuenta, **veinte (20)** días calendario previos a la realización del concierto, con la autorización municipal y con la resolución de otorgamiento de garantías de orden público expedida por el Ministerio del Interior (MININTER), que deben estar conformes con la normativa correspondiente.

**Artículo 7. Devolución del costo de las entradas**

[...]

**7.5 Las entidades financieras deberán abonar al consumidor el monto de la devolución, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la recepción de fondos o conocimiento de los mismos por parte del organizador. El incumplimiento injustificado será considerado infracción administrativa. No podrán imponer demoras ni condiciones no informadas previamente.**

**7.6 Las entidades financieras que infrinjan con el término del plazo especificado en el inciso anterior, serán sancionadas bajo pena de multas en arreglo a la normativa vigente general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros SBS.”**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA. – Reglamentación**

El Poder Ejecutivo emite, en un plazo no mayor de 60 días calendario, las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley, se justifica estando a lo previsto en el artículo 65° de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>, toda vez que, **el aparato estatal es el encargado de velar por los intereses y garantías de los consumidores**, en tal sentido, se propone la modificación de amplitud del plazo del retorno pecuniario íntegro por concepto de pago de entradas a concierto, en aras de ejecutarse un proceso de reembolso de naturaleza eficiente.

En el Perú, millones de ciudadanos se han encontrado desprovistos de sus derechos y garantías frente al pago – consumo de un determinado bien o servicio detallado a plenitud, sin poder gozar del mismo, bajo diversas justificaciones improvisadas, tal es el caso, de los consumidores que ostentan disfrutar de un concierto y este sea cancelado o en su defecto las condiciones del mismo sean alteradas, teniéndose por consecuencia, la pérdida pecuniaria de la inversión del consumo esperado y el no disfrute del servicio contratado.

Por lo tanto, la Ley n.° 32415<sup>2</sup> ha vislumbrado el carácter imperativo legal frente a los acontecimientos descritos en el párrafo anterior, no obstante, toda ley insta de su carácter predecible ante hechos o situaciones que resulten en perjuicio de los ciudadanos, en virtud de ello, es que el artículo

---

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú (1993)

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=1>

<sup>2</sup> Ley 32415 Ley que regula el procedimiento de la venta y la devolución del costo de las entradas a conciertos.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2421722-1>

4° de la presente normativa, señala la endeble antelación del plazo de diez días para contar con los debidos permisos municipales y los permisos expedidos por el Ministerio del Interior, respectivamente, los cuales varían según la jurisdicción municipal o provincial así como por la cantidad de aforo al que se proyecta, sin embargo, la magnitud de **dichas conmemoraciones necesitan una organización mucho más sólida**, puesto que, las leyes en países como el nuestro y otros establecen su carácter preventivo y un marco imperativo para los organizadores de eventos, en el cumplimiento de las normas de seguridad, calidad en infraestructura, facilitación de servicios básicos y de emergencia, por mencionar unos cuantos, con el objetivo de prevenir incidentes y proteger al consumidor.

En consecuencia, el artículo en cuestión se le concede un plazo de diez días resultando ineficiente en la develación organizativa regular de dichos eventos, por lo que es necesaria la modificación de aquel plazo por el de veinte días calendarios, en aras de contribuir a la debida inspección y fiscalización de los eventos dirigidos a una considerable multitud pues, estos deben estar provistos por todos los lineamientos normativos legales, impulsado por el carácter preventivo, pues todo evento necesita establecer y cumplir con todos los posibles casos de prevención, ante cualquier evento no planificado, por lo que se requiere la ampliación de dicho plazo.

A continuación, se señala la escueta aproximación del conglomerado documentario para la realización de dichos eventos:

Contar con la debida evaluación de las condiciones de seguridad, esto incluye el peligro por incendio, el riesgo por colapso de estructuras, medidas de evacuación ante fortuitos naturales, decantando en tener el



Informe Técnico favorable de INDECI<sup>3</sup>, Autorización Municipal, Autorización por parte del MININTER<sup>4</sup>, actas de compromiso con carácter de declaración jurada, sobre los accesos a servicios médicos, servicios de emergencia y otros servicios básicos prestos a los consumidores.

<b>Trámite Documentario para la Realización de Conciertos</b>
Evaluar las condiciones de <b>seguridad</b> (Peligro por incendio, riesgo por colapso de estructuras, medidas de evacuación ante fortuitos naturales)
Obtener el <b>Informe Técnico favorable de INDECI</b> (Instituto Nacional de Defensa Civil)
Obtener la <b>Autorización Municipal o Autorización del Gobierno Regional</b> , según el distrito o provincia donde se realizará el evento
Obtener la <b>Autorización por parte del MININTER</b> (Ministerio del Interior)
<b>Actas de compromiso con carácter de declaración jurada sobre:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Accesos a <b>servicios médicos</b></li><li>- Accesos a <b>servicios de emergencia</b></li><li>- Accesos a <b>otros servicios básicos</b> prestos a los consumidores</li></ul>

Como se desprende de aquella aproximación, dado que cada evento es particular y puede requerir de aunar muchos más permisos, es esencial que se debe prever ello en el tiempo oportuno, por lo cual se exigiría que, el plazo de diez días quede sin efecto para tales fines y sea modificado por el plazo de veinte días calendarios.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Defensa Civil, expide certificado de aprobación en concordancia a los permisos municipales, para que se pueda realizar eventos de gran magnitud

<sup>4</sup> Ministerio del Interior, se encarga de corroborar el Plan de Seguridad presentado por los organizadores de los eventos de concierto, siendo necesaria la aprobación por parte del mismo.



En términos de clausura, se implementa el inciso 5 del artículo 7° de la Ley 32415, en aras de definir el plazo que, las entidades financieras tienen para hacer efectivo el depósito del dinero hacia las cuentas de los consumidores identificados como afectados ante la cancelación, suspensión o cambio de un concierto. El mencionado plazo se basa en torno a los plazos de transferencias bancarias y extornos en nuestro país, los cuales varían entre 24 a 48 horas<sup>5</sup>, motivo por el cual, se propone el plazo idóneo de 3 días hábiles como máximo para que se ejecute aquella acción financiera – bancaria.

No obstante, de encontrarse la entidad financiera bajo el supuesto negado de no cumplir con lo normativa, es que se implementa el inciso 6, que será la garantía para que se pueda abonar el dinero que por Ley les corresponde a los consumidores afectados, dicha garantía establece estar predisuesto a sanciones por parte de la entidad del SBS<sup>6</sup>

La implementación del inciso 6 del artículo 7 de la Ley 32415, es a consecuencia de incurrir en el no acatamiento del plazo señalado en el inciso 5 del artículo 7, lo que se materializa en sanciones bajo pena de multa, que serán establecidas según normatividad general, por competencia de la Superintendencia de Banca y Seguros, puesto que es la institución encargada de la supervisión y fiscalización de entidades bancarias y financieras. Se adiciona el presente inciso dado que, resulta

---

<sup>5</sup> Nota de prensa continental, 23 de enero de 2024 – Subtítulo - Plazos de ejecución:

<https://www.bbva.com/es/pe/salud-financiera/como-hacer-y-cuanto-tarda-una-transferencia-bancaria-en-peru/>

<sup>6</sup> Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, es la institución pública encargada de velar por el conducto regular de las entidades financieras, dicha competencia se encuentra establecida en normativas vigentes, tales como, Ley 26702; Ley 30822 y el Decreto Legislativo 1531.

necesaria para garantizar el cumplimiento del plazo determinado en el inciso 5 del artículo 7; ya lo manifestaba Jacques Petit<sup>7</sup>

“La sanción es la medida represiva, ante la falta de una obligación, definida por su fundamento de hecho, condición legal y su objetivo – finalidad, ante la eventualidad de un menoscabo en particular”

Resultando menester señalar que, la sanción es la consecuencia – castigo ante la eventualidad de un menoscabo determinado debido a la falta de cumplimiento de una obligación, en el presente caso, se busca asegurar aquel estricto cumplimiento del plazo, para el eficiente retorno pecuniario hacia los consumidores afectados ante la cancelación, suspensión o cambios en los términos de un concierto.

## II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Solo en el 2024 el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual<sup>8</sup> recibió 3903 reclamos que versaron sobre actividades relacionadas a eventos de entretenimiento y artísticos, mientras que, para el año en curso se tuvo cancelaciones masivas de conciertos de gran magnitud, tal es el caso que, fueron

---

<sup>7</sup> Jacques Petit y “La proporcionalidad de las sanciones administrativas” DOI: [10.18601/21452946.n22.14](https://doi.org/10.18601/21452946.n22.14)

<sup>8</sup> El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, registró reclamos ascendentes a 3903 en el año 2024 Obtenido de: <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/noticias/1108254-indecopi-recomienda-comprar-entradas-para-conciertos-a-traves-de-canales-oficiales-y-no-en-reventa>

alrededor de 49000 consumidores los afectados, los cuales no recibieron el reembolso de lo pagado por concepto de entrada a conciertos<sup>9</sup>

En esa misma directriz, los consumidores afectados ante cualesquiera eventos masivos antes de la promulgación de la Ley 32415, han optado por ejercitar acciones legales, lo cual resulta pernicioso a la gran carga procesal predominante hasta la actualidad en nuestros diversos juzgados, que, a pesar de las diversas medidas para reducir la carga existente, esta continúa en aumento con una cifra de 6257256 de expedientes procesándose de lo que va del año.<sup>10</sup>

Ahora bien, no solo se centra en el retorno pecuniario dichas acciones legales, sino también en las consecuencias de la debida diligencia para la autorización de realización de conciertos, resultando en tragedias de lesiones e incluso la muerte, en esa misma línea el problema radica en no tener la debida diligencia en cada detalle para la realización de estos eventos mensurablemente grandes, por lo que, el tiempo es un factor clave para ello y así evitar, tragedias y de forma directa evitar aumentar la carga procesal ya existente.

---

<sup>9</sup> Nota en El Comercio, 14 de julio de 2025. Obtenido de:

<https://elcomercio.pe/lima/productoras-cancelan-conciertos-y-no-devuelven-el-dinero-tras-meses-o-anos-se-estima-que-unas-49-mil-personas-estarian-afectadas-noticia/>

<sup>10</sup> Índice del Portal Estadístico del Poder Judicial Obtenido de:

<https://portalestadistico.pj.gob.pe/dashboards/carga-procesal/>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Por tanto, se requiere urgentemente la medida de establecer un plazo razonable para el trámite de la administración del trámite documentario completo para la celebración de conciertos, en aras de que los consumidores reciban lo que es por derecho, impulsando el carácter predecible de las normatividades vigentes, **a fin de evitar las consecuencias perniciosas** de la debita falta del trámite documentario estricto y legal en las organizaciones de eventos de conciertos.

## II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues esta iniciativa modifica el artículo 4 e implementa los incisos 5 y 6 del artículo 7 de la Ley 32415, Ley que regula el procedimiento de la venta y la devolución del costo de las entradas a conciertos, para el eficiente extorno pecuniario, sin demandar recursos adicionales.

De esta manera se concibe la Ley para evitar trasgredir los derechos de los consumidores ante una posible situación de la debida falta de organización, asimismo de forma directa se circunscribe, el carácter predecible del ordenamiento normativo, toda vez, que, de esta forma se consolida una mejor organización en los eventos de conciertos, teniéndose a regla y a tiempo los documentos obligatorios para la celebración de los mismos.

De esta manera, la propuesta legislativa contribuye a consolidar el marco jurídico nacional en el ámbito del derecho de los consumidores al fortalecer de manera explícita la efectividad en la ejecución directa del reembolso hacia los consumidores afectados. Su contenido guarda coherencia con la carta magna y con la normativa legal vigente, además de alinearse con normatividad comparada.

Tabla 1

***Impactos sucintos de la modificación de la Ley 32415***

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Garantizar la integridad de los Consumidores</li> <li>▪ Asegurar el extorno efectivo</li> <li>▪ Cumplimiento eficaz del plazo</li> <li>▪ Ejecución reembolsable directa</li> <li>▪ Determinación específica bancaria de depósito</li> <li>▪ Reducción de la carga procesal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ninguno</li> </ul>

### III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley modifica los artículos 4 y 7 de la Ley 32415 Ley que regula el procedimiento de la venta y la devolución del costo de las entradas a conciertos, para el eficiente extorno pecuniario.

### IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es de correspondencia al Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 24, referida a la Estado **Eficiente**, transparente y descentralizado, que señala, entre otros puntos, que el aparato nacional estatal: “(...) es eficiente, eficaz, moderno y transparente en atención a las demandas de la población”.
- Política de Estado 28, se refiere al acceso a la justicia y otro mecanismo de mediación, señalando que, “fomentará la conciliación, la mediación, (...) en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos”.

## V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa es de correspondencia a la Agenda Legislativa, con las siguientes Políticas de Estado:

Política 24: Ofrece el panorama eficiente en la atención de la población en tanto a los servicios públicos que se demandan, asimismo se asegura la participación de la población en las políticas públicas, siendo los consumidores los principales interesados en el proyecto de ley.

- Política 28: Es el Estado como aparato nacional garantista, establece las medidas para el acceso a la justicia y la impartición de la igualdad en los derechos.